



Expediente: **056150635502**
Radicado: **RE-04900-2021**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **26/07/2021** Hora: **15:09:46** Folios: **4**



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL OFICIO CS-02506-2021 DEL 25 DE MARZO DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Oficio CS-02506-2021 fechado el 25 de marzo de 2021, la Corporación **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR URGENCIA MANIFIESTA**, a la **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LLANOGRANDE**, identificada con NIT 890981947-7, a través de su Representante Legal el señor **JUAN FELIPE ESTRADA MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 75.074.215, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-24849, ubicados en la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro-Antioquia.

1.1-En el precitado Oficio se informó a la **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LLANOGRANDE**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN FELIPE ESTRADA MEJÍA**, que debía realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual la Corporación le dio las siguientes alternativas:

- I. Realizar la siembra de 6 árboles.
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 101.814

2-Mediante Radicado CE-07575-2021 fechado el 10 de mayo del año en curso, se informa a La Corporación que se realizó la compensación mediante el pago por servicios ambientales.

3-En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de Cornare procedieron a realizar visita técnica el día 13 de julio de 2021, generándose el informe técnico de control y seguimiento **IT-04307-2021** fechado el 23 de julio de 2021, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

Mediante visita de control y seguimiento realizada el día 13 de julio de 2021, se procede a evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones y requerimientos para el aprovechamiento forestal autorizado por la Corporación mediante radicado No CS-02506-2021 de 25 de marzo de 2021, en la que se realiza un recorrido por el predio de interés, encontrando que:

- *Se llevó a cabo el aprovechamiento de los dos (2) individuos autorizados mediante el radicado No CS-02506-2021 de 25 de marzo de 2021, de los cuales quedan los tocones visibles. Los árboles que fueron intervenidos corresponden a las siguientes especies y cantidades:*





Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Tipo de aprovechamiento
Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	2	Tala

- La madera producto del aprovechamiento forestal, fue utilizada al interior del predio como estacones, y los residuos chipiados retirados el lugar y dispuestos para ser utilizados como materia orgánica.
- Se realizó la compensación por el aprovechamiento de los 2 árboles, orientándola hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2. El valor económico compensado fue de \$ 101.814 (\$16.969 x 6 árboles) (Imagen 1).



- Adicional realizan una donación por valor de \$ 100.186.



Registro fotográfico:



Verificación de cumplimiento de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la autorización CS-02506-2021 de 25 de marzo de 2021.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Acogerse a una de las dos opciones de compensación: Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$101.814) , hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare , por medio de la herramienta BanCO ₂ , que equivale a sembrar 6 árboles nativos y su mantenimiento durante 5 años.		X			Mediante radicado CE-07575-2021, 10 de mayo se entrega certificado de pago por BanCO ₂ .
Enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO ₂ , en un término de dos (2) meses, en caso de elegir esta alternativa.		X			Mediante radicado CE-07575-2021, 10 de mayo se entrega certificado de pago por BanCO ₂ .
Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.		X			Se realizó el aprovechamiento de los árboles autorizados
Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar o ser dispuestos en forma adecuada en un sitio autorizado para ello.		X			Se realizó disposición adecuada de residuos no hay evidencias de residuos en el lugar

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A.

26. CONCLUSIONES:

- La **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LLANOGRANDE**. Identificado con Nit: 890.981.947 – 7 a través del señor **JUAN FELIPE ESTRADA MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía N° 75.074.215, en calidad de representante legal, ha dado **CUMPLIMIENTO** con todos los requerimientos realizados por Cornare en el permiso otorgado mediante radicado No CS-02506 de 25 de marzo de 2021, con la que se autorizó un **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR URGENCIA MANIFIESTA**, ya que:

✓ Los árboles aprovechados corresponden únicamente a los autorizados por Cornare.

✓ Se dio un correcto manejo a los residuos provenientes del aprovechamiento, ya que fueron chipiados y para la producción de abono orgánico..

✓ Se realizó la compensación en dinero a través de la herramienta BanCO2, por un valor de **CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS (\$16.969 x 6 árboles).**”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-04307-2021** fechado el 23 de julio de 2021, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en el Oficio **CS-02506-2021** fechado el 25 de marzo de 2021.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas en el Oficio **CS-02506-2021** fechado el 25 de marzo de 2021, en la cual Cornare **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR URGENCIA MANIFIESTA**, a la **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LLANOGRANDE**, identificada con NIT 890981947-7, a



través de su Representante Legal el señor **JUAN FELIPE ESTRADA MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 75.074.215, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-24849, ubicados en la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro-Antioquia, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LLANOGRANDE**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN FELIPE ESTRADA MEJÍA**, o quien haga sus veces al momento, que la visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado No. PPAL-CIR-00003-2021 del 07 de enero del 2021.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto a la **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LLANOGRANDE**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN FELIPE ESTRADA MEJÍA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.06.35502
Procedimiento: Control y Seguimiento.
Asunto: Aprovechamiento Forestal.
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Técnico: Yolanda Henao Ríos.
Fecha: 23/07/2021

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare